República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 095 DE 2014
(DEL 24 DE JULIO DE 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el Articulo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas, entre otras funciones, por medio de Ordenanzas, la de determinar la estructura de la Administración Departamental las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo (...)

b) Que la Ley 4 de 1992 en su Artículo 12, dispone que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la precitada Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad

c) Que para tales efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 185 de 7 de febrero de 2014, en el cual se fijan los límites máximos salariales de los servidores públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

d) Que el Artículo 2° del Decreto No. 185 del 7 de febrero de 2014, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, establece el límite máximo salarial que debe tener en cuenta la Asamblea Departamental para fijar el salario mensual del respectivo Gobernador.

e) Que en concordancia con lo expuesto en el Literal b del artículo 1º del Decreto en precedencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 2° del precitado Decreto 185 de 7 de febrero de 2014, el salario mensual del Contralor Departamental no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del sueldo mensual del Gobernador del respectivo Departamento.

f) Que a través del Decreto No 000223 del 24 de octubre de 2013, expedido por el Gobernador del Departamento, se estableció la categorización del Departamento del Cesar, el cual clasificó en categoría Segunda.

g) Que el incremento salarial del Contralor del Departamento del Cesar, debe ser coherente con los incrementos que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio macroeconómico y con los preceptos de la Ley 4 de 1992, e igualmente ajustado a los fundamentos jurisprudenciales contenidos en la Sentencia C-1017 de 2003 de la Corte Constitucional.

h) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario fijar el aumento salarial del Contralor General del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2014, conforme a las disponibilidades presupuéstales proyectadas para la vigencia, las cuales se ajustan a los límites establecidos en el Artículo 3 de la Ley 617 del 2000.

i) Por lo anterior;

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el salario del Contralor General del Departamento del Cesar para la vigencia 2014, en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 9.988.368,00) Mcte,** como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2014, observando lo dispuesto en el Decreto No. 185 del 7 de febrero de 2014, en armonía con el Decreto No 000223 del 24 de octubre de 2013 a través del cual se establece la categorización del departamento, en virtud de la facultad prevista en la Ley 4ª de 1992.

PARAGRAFO PRIMERO: El salario del Contralor General del Departamento para la vigencia fiscal 2014, será el equivalente al 100% del salario que reciba por todo concepto el Gobernador del Departamento del Cesar; exceptuando para el computo del mismo, lo concerniente a la Bonificación por Dirección" que recibe el Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir de 01 de enero de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Veinticuatro de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

CELSO M. VIDES CORDOBA
Presidente

LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Veintidós (22) de Julio de 2014; **SEGUNDO DEBATE:** Veintitrés (23) de Julio de 2014 y **TERCER DEBATE:** Veinticuatro (24) de Julio de 2014, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 000095 DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2014.**

LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA
Secretaria General